

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en el anexo de la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL COMPRENDIDOS ENTRE EL 1 AL 10 DE MAYO DE 2007 SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 119-2007-MTC/12.04, N° 124-2007-MTC/12.04, N° 0187-2007-MTC/12 y N° 0191-2007-MTC/12

ORDEN INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VÍATICOS (US\$) TALLA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
639-2007-MTC/12.04-SDO	1-may	4-may	US\$ 440.00 US\$ 30.25	Aero Transporte S.A	Pipolizio Burdales, José Luis	Nuevo York (USA)	Chequeo técnico en simulador de vuelo del equipo Beechcraft 1900	8137-8139
653-2007-MTC/12.04-SDO	2-may	4-may	US\$ 440.00 US\$ 30.25	Lan Perú S.A	Álvarez Zevallos, Alfredo Federico	Miami (USA)	Chequeo técnico en simulador de vuelo del equipo Boeing 767	5247-5248-5249-5251
640-2007-MTC/12.04-SDO	7-may	10-may	US\$ 660.00 US\$ 30.25	Aero Transporte S.A	Fernandez Lañas, José Guido	New Castle, Philadelphia (USA)	Chequeo técnico en simulador de vuelo del equipo Astra 1125	8138-8139

51563-9

VIVIENDA

Modifican Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento

DECRETO SUPREMO N° 010-2007-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, se estableció las normas que rigen la prestación de servicios de saneamiento;

Que, por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338;

Que por Ley N° 28870, Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento, se modificó algunos extremos de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338;

Que, el artículo 2º de la Ley N° 28870, Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento, modificó el artículo 20º de la Ley General de Servicio de Saneamiento Ley N° 26338 y el artículo 39º del Reglamento de la Ley General de Servicio de Saneamiento Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, reduciendo el número de miembros del Directorio de las Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento e incluyendo necesariamente como Directores a un miembro del gobierno regional y dos miembros de la sociedad civil garantizando la presencia de los usuarios;

Que, por Decreto Supremo N° 043-2006-VIVIENDA, se reglamentó el artículo 2º de la Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento, Ley N° 28870; habiendo establecido el procedimiento de elección de los representantes de la sociedad civil y del gobierno regional como miembros del Directorio de las Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento;

Que, si bien los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo N° 043-2006-VIVIENDA establecieron el procedimiento para la elección de los directores de las Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento municipales;

es necesario realizar algunas precisiones, para lo que se requiere modificar el Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y derogar el Decreto Supremo N° 043-2006-VIVIENDA;

De conformidad con lo dispuesto por el Numeral 8 del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- De las modificaciones y/o adiciones al Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

Modifíquese y/o adiciónese según corresponda, los artículos 39, 39-A, 39-B, 44, 45 y 48-A del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 39.- El Directorio de las Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento municipales de mayor tamaño constituidas en sociedades anónimas está compuesto por cinco (5) miembros, representantes de las siguientes entidades:

Un representante del Gobierno Regional, electo por acuerdo del Consejo Regional.

Un representante de los Colegios Profesionales elegido por el Colegio de Ingenieros, Abogados, Economistas, Administración de Empresas o Contadores en el estricto orden indicado, con experiencia acreditada en el sector saneamiento, electo según sus estatutos o normas pertinentes y en su defecto por la organización de usuarios del servicio de saneamiento de mayor antigüedad debidamente acreditada.

Un representante de la Cámara de Comercio e Industrias, con experiencia acreditada en el sector saneamiento, o en su defecto, por una Universidad Pública, y en su defecto por una Universidad Privada de la región, electo según sus estatutos o normas pertinentes.

Dos representantes de las Municipalidades electos por la Junta General de Accionistas.

Artículo 39-A.- Para la elección de los miembros del Directorio representantes de las Municipalidades, se tendrá en cuenta la representación de las minorías de

acuerdo con lo establecido en el artículo 164° de la Ley General de Sociedades.

En el caso que la Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento comprenda dos regiones, el primer Directorio se conformará con el representante del Gobierno Regional y del Colegio de Ingenieros de la Región con el mayor número de conexiones domiciliarias, y con el representante de la Cámara de Comercio e Industrias de la Región con el menor número de conexiones domiciliarias. Procediendo a intercalar dicha elección al término de la gestión, en dicho sentido el directorio se conformará de acuerdo a lo señalado en los artículos 39° y 48°-A, del presente Decreto Supremo.

El Directorio, en su primera sesión, elegirá entre sus miembros a un Presidente, salvo disposición contraria del estatuto de conformidad con el artículo 165 de la Ley General de Sociedades.

Artículo 39-B.- La elección del Directorio de la Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento municipal será por un periodo de tres años. El periodo del directorio termina al resolver la Junta General sobre los estados financieros de su último ejercicio y elegir al nuevo Directorio. Los Directores pueden ser reelegidos.

El estatuto de la Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento establecerá la reelección de por lo menos dos miembros del Directorio a elección de la Junta General de Accionistas, con el objetivo de darle continuidad a la gestión.

El Directorio se volverá a conformar al término del periodo anteriormente señalado, incluyendo a aquellos Directores que fueron designados para completar periodos.

El cargo de Director es personal e indelegable. Los miembros del Directorio sólo podrán ser removidos de acuerdo a la Ley General de Sociedades.

Artículo 44.- Para ser miembro del Directorio de una Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento se requiere poseer título profesional universitario o grado académico universitario en las carreras de Ingeniería, Economía, Derecho, Contabilidad o Administración de Empresas y contar con un mínimo de cinco (5) años de experiencia profesional.

Artículo 45.- Además de los impedimentos establecidos en la Ley General de Sociedades, no podrán ser directores de una EPS municipal:

- a) Los Alcaldes, Regidores, los representantes de las municipalidades en la Junta General de Accionistas, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- b) Los Presidentes Regionales, Consejeros Regionales, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- c) Las personas que tengan vínculo laboral o funcional con las Municipalidades o con el Gobierno Regional, en cuyo ámbito opera la Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento.
- d) Las personas que desarrollen actividades relacionadas directa o indirectamente con la prestación de servicios de saneamiento, dentro del ámbito geográfico de responsabilidad de la Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento.
- e) Las personas despedidas por falta grave de empresas del Estado de régimen privado o cesados por igual motivo de entidades del Estado en general.
- f) Las personas condenadas por delito doloso.

Artículo 48-A.- El Directorio de las EPS municipales de menor tamaño constituidas en sociedades anónimas está compuesto por tres miembros, representantes de las siguientes entidades:

Un representante del Gobierno Regional electo por acuerdo del Consejo Regional.

Un representante de los Colegios Profesionales elegido por el Colegio de Ingenieros, Abogados, Economistas, Administración de Empresas o Contadores en el estricto orden indicado, con experiencia acreditada en el sector saneamiento, electo según sus estatutos o normas pertinentes y en su defecto por la organización de usuarios del servicio de saneamiento de mayor antigüedad debidamente acreditada.

Un representante de las Municipalidades electo por la Junta General de Accionistas.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- De la aplicación de la norma

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, la Junta General de Accionistas de la Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento, deberá adecuar sus estatutos y elegir al Directorio de acuerdo con el presente decreto supremo en un plazo no mayor a 90 días calendario, bajo responsabilidad. La designación deberá ser comunicada a la Superintendencia Nacional de Servicio de Saneamiento, a la Contraloría General de la República y deberá ser inscrita en el Registro de Personas Jurídicas.

Los Directorios que hayan sido elegidos de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 043-2006-VIVIENDA, podrán adecuarse a lo dispuesto en la presente norma luego de concluido los tres años de elección o en su defecto aplicar lo señalado en el párrafo anterior, lo que deberá ser determinado por la Junta General de Accionistas.

De acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 39-B la continuidad en el cargo de por lo menos dos miembros del Directorio establecida en el estatuto, regirá a partir del término de la gestión realizada conforme al presente Decreto Supremo.

Segunda.- De la Fiscalización, verificación y sanción

La Superintendencia Nacional de Servicio de Saneamiento será responsable de verificar, fiscalizar y sancionar el incumplimiento de lo dispuesto en la presente norma.

Tercera.- De las Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento Privadas

La presente norma no es de aplicación para las Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento Privadas y las que se encuentren en Proceso Concursal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese el Decreto Supremo N° 043-2006-VIVIENDA y las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

51563-5

Disponen que el Ministerio establezca Proyectos de Vivienda de Techo Propio que serán ejecutados por el BANMAT de acuerdo a la normativa del Bono Familiar Habitacional

DECRETO SUPREMO
N° 011-2007-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27829 se crea el Bono Familiar Habitacional - BFH, como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que se otorga por una sola vez a los beneficiarios, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de